



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO
Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022	Hora	03:30	AM		PM	X
-------	-------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	2	6
Departament o		Municipio			Código Juzgado		Especialid ad		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARÍAN LICET ROJO TABARES marianrojo68638@gmail.com	CC	1.035.222.159
Apoderado	HENRY LÓPEZ LÓPEZ henryll.henryll@gmail.com	TP	193.638 del CSJ
Demandado	ADRIANA MARÍA MONTOYA Adriana.montoya@a-int.co	CC	43.566.975
Demandado	AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S. Representada legalmente por: ADRIANA MARÍA MONTOYA direccion.ejecutiva@a-int.co	NIT	811.035.383-9
Apoderado	JUAN FERNANDO SERNA MAYA juanserna@soportelegal.net	TP	81.732 del C.S.J
Demandado	ULTRA TRADE SOUND LIGH & VIDEO S.A.S.	NIT	900.979.862-9
Agente liquidador	MARTA CECILIA SERRANO OTERO	CC	43.733.477
Apoderado	HERNÁN DARÍO MUÑETÓN POSADA T.P. hernandario@soportelegal.net	TP	81.732 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Una vez instalada la audiencia del art. 77 del CPTSS, se les pregunta a las partes si tienen interés de llegar a un acuerdo conciliatorio, manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio por lo que se tiene por fracasa esta etapa. La decisión se notifica en estrados.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por las codemandadas, no se observan excepciones previas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso. Lo resuelto se notifica en estrados				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, Los apoderados manifiestan que no encuentran ningún vicio que pudiera generar la nulidad de lo actuado. Lo resuelto se notifica en estrados.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Determinar si es procedente declarar la existencia de un contrato realidad regido mediante contrato de trabajo a término indefinido entre la señora Marían Licet Rojo Tabares y la empresa Ultra Trade Sound Ligth & Video S.A.S. Así mismo, deberá determinarse si existe unidad de empresas entre Ultra Trade Sound Ligth & Video S.A.S y la empresa Ambientes Inteligentes S.A.S. Se observará si es procedente ordenar el reconocimiento de emolumentos salariales de forma independiente o solidaria por parte de cada uno de los demandados, la reliquidación de salarios, prestaciones sociales, y el reajuste de la indemnización por despido injusto. Finalmente, como problema jurídico asociado se analizará si la demandante al momento de ser despedida tenía estabilidad laboral reforzada y si de ello tenía conocimiento su empleador; de prosperar la estabilidad laboral reforzada, tendrá que resolverse si procede o no la indemnización de la que trata el art. 26 de la Ley 361/97. Los documentos aportados medios probatorios. El despacho cierra la etapa de fijación del litigio, la decisión se notifica en estrados.

HECHOS ADMITIDOS
- Que el 08 de mayo de 2007 la demandante suscribió contrato de trabajo a término fijo con el señor Luis Rosendo Montoya. - Que el 31 de diciembre hubo sustitución patronal de Luis Rosendo Montoya con Ambientes Inteligentes S.A.S. - Que el contrato entre la demandante y Ambientes Inteligentes S.A.S. terminó sin justa causa

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
A la Parte Demandante: Se decreta como prueba la documental obrante de folio 65 a 378 del pdf 08 del expediente electrónico y consistentes en: 5.1. DOCUMENTAL: • Copia de Cédula de ciudadanía de Miriam Licet Rojo Tabares. • Copia de Recibo de Cámara de Comercio del 27-10-20. NO ES UNA PRUEBA • Copia de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación de Ambientales Inteligentes S.A.S. NO ES UNA PRUEBA • Copia del RUT de Ambientales Inteligentes S.A.S. • Copia de cédula de Adriana María Montoya Rendón. • Copia del contrato de trabajo a término fijo a 6 meses del 8 de mayo del 2007. • Copia del anexo al contrato de trabajo del 31 de diciembre de 2009 (Sustitución del empleador). • Copia del Carnet de asesora comercial. • Copia del registro fotográfico. • Copia certificación de la EPS Coomeva. • Copia certificación de la Eps Sura. • Copia de certificado de registraduría de Medellín, de la menor Hanny Tobón Rojo. • Copia del Registro Civil de la menor Hanny Tobón Rojo con Serial N. 152725998 de la Notaría Única de Barbosa. • Copia de la certificación de fondo de pensiones y cesantías porvenir S.A. • Copia certificación laboral empleador Luis Montoya del 18 de marzo de 2009. • Copia de autoliquidación seguridad social Arus del 14 de abril de 2020. • Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 11 de octubre de 2013. • Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 14 de abril de 2020. • Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 11 de octubre de 2013. • Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 21 de agosto de 2015.

- Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 02 de septiembre de 2016.
- Copia de certificación laboral de Ambientes inteligentes del 16 de octubre de 2019.
- Copia de correos electrónicos del 03 y 04 de abril de 2020 entre el trabajador y el empleador Ambientes Inteligentes.
- Copia Comunicado del 07 de abril de 2020 del empleador Ambientes Inteligentes al trabajador, notificación de la renovación del contrato de trabajo a término fijo inferior a un año.
- Copia del comunicado del 15 de abril de 2020 del empleador Ambientes Inteligentes al trabajador, terminación del contrato sin justa causa.
- Copia de la autorización del empleador Ambientales Inteligentes, para retirar las cesantías ante Porvenir S.A.
- Copia de la certificación psicológica Dr. Fredy Osorio Z a la trabajadora por atención del 20 de mayo de 2020 (Con certificaciones y diploma).
- Copia del concepto médico laboral de rehabilitación médico especialista de EPS Sura del 03 de septiembre de 2020.
- Copia de la recomendación y valoración médico de medicina laboral expedido por el empleador al trabajador del 01 de abril de 2019.
- Copia de examen médico laboral del 26 de marzo de 2019 Promoción Social IPS.
- Copia de informe de condiciones médicas del 26 de enero de 2018 al trabajador.
- Copia del informe anatomopatológico del trabajador clínica del Rosario diagnóstico de cáncer de tiroides del 24 de febrero de 2010.
- Copia del resultado rx del 11 de junio de 2010.
- Copia del estudio de terapia de cáncer de tiroides.
- Copia de historia médica del 04 de febrero de 2014 de la Fundación Colombiana de Cancerología - Clínica vida.
- Copia de remisión oftalmología del 15 de febrero de 2014 calidad visual.
- Copia de certificación de afiliación y tiempos de EPS Coomeva.
- Copia de examen de ultrasonografía de tiroides del 13 de agosto de 2019.
- Copia de incapacidad médica de EPS Coomeva, del 04 de junio de 2010.
- Copia de incapacidad médica de EPS Sura del 11 de agosto de 2010.
- Copia de incapacidad médica de EPS Sura del 06 de abril de 2010.
- Copia de orden médica prosalco 06 de abril de 2020 - 389.
- Copia de orden médica prosalco 06 de abril de 2020 - 388.
- Copia de orden de procedimiento quirúrgico 03 de abril de 2015 eps Coomeva.
- Copia de historia psiquiátrica Hospital Mental de Bello del 08 de junio de 2020.
- Copia de historia psiquiátrica Hospital Mental de Bello del 08 de septiembre de 2020.
- Copia de historia psiquiátrica EPS SURA del 31 de agosto del 2020.
- Copia de recibo de nómina septiembre 01.15 del 2019.
- Copia de recibo de nómina septiembre 16-30 del 2019.
- Copia de recibo de nómina marzo 16-30 del 2019.
- Copia de recibo de nómina marzo 16-24 del 2020, pago \$541.485.
- Copia de recibo de nómina marzo 16-24 del 2020, pago \$721.260.
- Copia de recibo de nómina marzo 16-24 del 2020, pago \$310.164.
- Copia de recibo de prestaciones sociales abril 15 del 2020, pago \$1.980.809.
- Copia de recibo de nómina octubre 01-15 del 2013, pago \$216.621.
- Copia de recibo de nómina septiembre 01-15 del 2013, pago \$343.894.
- Copia de recibo de nómina septiembre 16-30 del 2013, pago \$674.528.
- Copia de lista clientes asignados al trabajador.
- Copia de lista de compañeros de la trabajadora.
- Copia de registro rol de cargo de la trabajadora del 22 de marzo de 2019.
- Copia de historia laboral de aportes a pensiones de provenir de la trabajadora.
- Copia de historia médica de fundación colombiana de cancerología 23 de julio de 2015.
- Copia de recibo de cámara de comercio \$12.00 - 28-10-2020.
- Copia de cámara de comercio de "Ultra Trade Sound Ligth & Video S.A.S.
- Copia del contrato de agencia comercial entre Ultra Trade Sound Ligth & Video S.A.S. y la trabajadora Mirian Licet Rojo del 30 de enero de 2017.
- Copia de la política de ventas contrato de agencia comercial entre uUtra Trade Sound Ligth & Video S.A.S.
- Copia del comunicado al trabajador de la terminación del contrato de agencia comercial de fecha del 06 de junio de 2020.

- Copia de pago de los aportes a salud (3) por la trabajadora.
- Copia del portafolio de servicios de productos electrónicos y de sonido de Ultra Trade Sound Light & Video S.A.S.
- Copia de Facturas de Venta de contado y acredito de Ultra Trade Sound Light & Video S.A.S.
- Copia de correos electrónicos entre el empleador y la trabajadora del trabajo en casa en la pandemia desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 04 de abril del 2020.
- Copia de la cuenta de cobro enviadas a Ultra Trade Sound Ligth & Video S.A.S
- Copia de pedido e informe de mercancía no recibida.
- Copia de certificados de DIAN.
- Copia de brochur de Almacén la cita ambiente inteligentes.
- Copia de acción de tutela del 20 de junio de 2020, por el cual el Juzgado 23 Laboral de Medellín ordena nulidad y rehacer sentencia por falta de vinculación a la eps sura.
- Copia de la tutela fallada y negada por el Juzgado 7 de pequeñas causas y competencias laborales de Medellín rad. 2020-179 del 01 de julio de 2020.
- Copia del recurso de apelación ante el Juzgado 7 de pequeñas causas y competencias laborales de Medellín rad. 2020-179 del 01 de julio de 2020.
- Copia de la constancia de envió del recurso del 06 de julio de 2020.
- Copia de la tutela fallada y negada por el Juzgado 7 de pequeñas causas y competencias laborales de Medellín rad. 2020-179 del 09 de junio de 2020.
- Copia de la constancia de entrega de toda la historia médica, psicológica y psiquiatra al fondo de pensiones porvenir S.A.
- Copia de la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral por enfermedad común al fondo de pensiones Porvenir S.A.
- Copia de la respuesta al derecho de petición ante EPS Sura para que remita proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por enfermedad común al fondo de pensiones Porvenir S.A.
- Copia de la respuesta al derecho de petición ante fondos de pensiones Porvenir S.A. para que pida la historia médica ante la EPS SURA para proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por enfermedad común.
- Copia del derecho de petición ante EPS Sura, dar trámite del formulario de agotamiento de proceso de rehabilitación y concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.
- Copia del derecho de petición ante fondos de pensiones Porvenir S.A. para dar trámite del formulario de agotamiento de proceso de rehabilitación y concepto favorable o desfavorable de rehabilitación ante EPS Sura.
- Copia del derecho de petición ante EPS para incorporar historia psiquiátrica y psicológica por atención particular.
- Copia del derecho de petición ante EPS SURA, ordenar remitir proceso de calificación ante Porvenir.
- Copia historia psicológica de EPS SURA de la trabajadora 21 de septiembre de 2020.
- Copia orden médica para acompañamiento psicológico, Prosalco del 02 de septiembre de 2020.
- Copia de Orden de Acompañamiento Psicológico por diagnóstico de Cáncer de Tiroides 02 de septiembre de 2020.
- Historia Clínica de Internista.

5.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

-Adriana María Montoya como Representante legal de Ambientes Inteligentes S.A.S. y también como persona natural.

-María Cecilia Serrano Otero o quien haga sus veces como en calidad de liquidadora de **ULTRA TRADE SOUND LIGH & VIDEO S.A.S**

NO SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO A

- Cecilia Rendón o quien haga sus veces como Jefe de Recursos humanos
- Yeisy Gaviria o quien haga sus veces como Directora de contabilidad

No son partes, ni sus representantes, son empleados de las demandadas, pero no tienen la calidad de parte, por lo que no pueden absolver interrogatorio, debieron llamarse como testigos.

5.3. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de:

- Juan Pablo Ortiz
- Dairon González Carmona
- Liliana María Mejía

- Milena Álvarez
- Hernando Florián
- Luis Cardona Quintero
- Aracely Escobar

5.4. En la presentación de la demanda la parte demandante, solicitó requerir a la parte demandada para que presentara, al momento de contestar, una serie de pruebas documentales, sobre las cuales varias de estas fueron allegadas con la contestación y de las otras, se manifestó no estar en su poder, o no necesarias para la litis.

5.4.1. Se decretan los documentos requeridos por la parte demandante y que fueron aportados en la contestación de Ultra Trade Sound & Video S.A.S.

- Copia del Contrato de agencia comercial suscrito entre las partes
- Copia de cuentas de cobro de la parte demandante
- Carta de Terminación del contrato de agencia comercial entre las partes.

5.4.2. Se decretan los documentos requeridos por la parte demandante y que fueron aportados en la contestación de Ambientes Inteligentes S.A.S.

- Copia de contrato de trabajo celebrado entre las partes
- Copia de los documentos otrosi de sustitución patronal.
- Copia del pago de prestaciones sociales.
- Examen médico de egreso.
- Carta de no renovación del contrato de trabajo.
- Carta de terminación del contrato de trabajo.

Ahora bien, la parte demandante pidió aportar una serie de pruebas documentales, así las cosas, de acuerdo con las reglas procesales el juez puede limitar las pruebas por lo que únicamente se decretarán de oficio las pruebas tendientes a demostrar el estado de salud de la demandante, las comisiones o el número de ventas, y el pago de prestaciones sociales, documentos que deberán ser aportados por las codemandadas.

PRUEBAS - DEMANDADA

ULTRA TRADE SOUND LIGTH & VIDEO S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)

5.5. Se decreta como prueba documental (Del folio 13 a 32 del pdf 12 del expediente electrónico) :

- Certificado de existencia y representación legal de Ultra Trade Sound Ligh & Video S.A.S. NO ES UNA PRUEBA, ES UN ANEXO, pero será tomada como prueba, al discutirse la unidad de empresas.
- Contrato de agencia comercial celebrado entre las partes en el año 2017.
- Copia de cuentas de cobro presentadas por la demandante a la empresa codemandada.
- Carta de terminación del contrato de agencia comercial de junio 08 del 2020.
- **Poder NO ES UNA PRUEBA, ES UN ANEXO, por lo que no se decreta.**

5.6. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

- **AMBIENTES INTELIGENTES S.A.S.**

5.7. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

5.8. DOCUMENTALES: Se decretan las pruebas documentales del folio 17 al 26 del pdf 11 del expediente electrónico)

- Certificado de existencia y representación legal de Ambientas Inteligentes S.A.S, ES **UN ANEXO, PERO SE DECRETA COMO PRUEBA AL ESTAR EN DISCUSIÓN LA UNIDAD DE EMPRESAS.**
- Contrato de trabajo a término fijo celebrado entre las partes.
- Documento de sustitución patronal firmado por las partes.
- Copia de liquidación de prestaciones sociales de la demandante con constancia de consignación o abono en cuenta.
- Copia del Certificado de examen de retiro de la demandante.
- Copia de carta de no renovación de contrato de trabajo de la demandante.
- Carta de terminación unilateral del contrato de trabajo de la demandante.
- Copia de formato reporte de trabajos y actividades paralelas firmada por la demandante.
- Poder conferido. **NO SE DECRETA AL SER UN ANEXO.**

5.9. TESTIMONIAL: Se decreta los testimonios de las siguientes personas, quienes declarararan sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación.

- Jorge Iván Hoyos Ocampo.
- Juan Alexander Olarte Gutiérrez.
- Liliana María Mejía Ospina.
- Ana María Mesa Monsalve.
- Yeisy Bibiana Gaviria.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

DE OFICIO:

No hay pruebas para decretar de oficio

Ninguna de las partes presenta recursos frente al auto que decreta las pruebas.
Lo resuelto se notifica en estrados.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3735581f1289e40705ab2835cbaf031af120acaefe4af66f4661d89b105adffa**

Documento generado en 13/06/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>